

SEÑORES

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO : RODRIGO ALFONSO ORTIZ BARRERA, ANA MILENA MUÑOZ ROMERO y
WILMER HERNANDO MUÑOZ ROMERO

RADICADO : 2021 – 00242

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO EL 25 DE
AGOSTO DE 2022**

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, y conforme al artículo 318, me permito sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en fecha 25 de agosto de 2022, notificado por estado del 26 de agosto de 2022, mediante el cual, no se tiene en cuenta la liquidación de crédito por no ajustarse al mandamiento de pago.

PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO

EL JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, por medio de auto de fecha 25 de agosto de 2022, resuelve requerir a la parte demandante para que aporte una nueva liquidación de crédito.

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 25 de agosto de 2022, la parte activa recurre dicha decisión, manifestando respetuosamente lo siguiente:

- 1- Teniendo en cuenta lo perceptuado en el Código General del Proceso, en su Art. 446, numeral. 3°, comedidamente solicito al Despacho a dar aplicación a dicho numeral, y de esta manera, proceder con la modificación a la que se refiere en el auto recurrido.

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

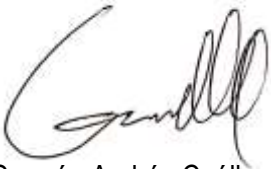
Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o **modifica** la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha veinticinco (25) de agosto de 2022 y en su lugar, se sirva modificar lo correspondiente en la liquidación de crédito, de conformidad con lo establecido en el C.G.P.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Germán Andrés Cuéllar Castañeda
C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.
T.P. No. 283.680 del C.S. de la J.
Correo electrónico gcuellar@scolalegal.com
C – 2289

Recurso de reposición 11001400306320210024200 Dte.: CSC / Ddo.: RODRIGO ALFONSO ORTIZ BARRERA - ANA MILENA MUÑOZ ROMERO - WILMER HERNANDO MUÑOZ ROMERO

Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>

Mié 31/08/2022 14:42

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera comedida, remito recurso de reposición a fin de que se tenga en cuenta en el proceso relacionado en el asunto. Agradezco la atención prestada.

Atte.

WWW.SCOLALEGAL.COM



**GERMÁN ANDRÉS
CUÉLLAR CASTAÑEDA**

UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO
Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM

C: 300 9121763
T: +57 (60) (1) 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



SCOLA ABOGADOS



Señores
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A
DEMANDADO: EDILBERTO CABARCAS GOMEZ
RADICADO: 2021-01520
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZA NOTIFICACIÓN

ESTEBAN RODRIGUEZ VASCO, como apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, con mi acostumbrado respeto, me permito interponer recurso de reposición, en contra del auto que rechaza notificación electrónica, de conformidad con lo siguiente:

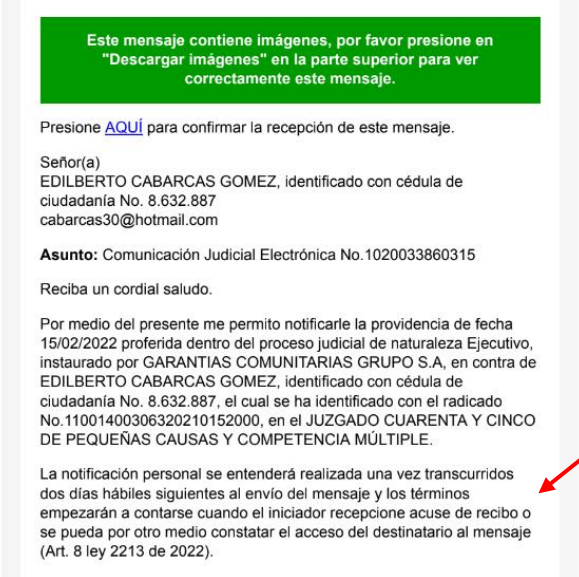
Auto atacado: 23 de agosto de 2022

Estado: 24 de agosto de 20212

Argumento: *No se tiene en cuenta el intento de notificación a que refiere el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no se indicó que la **notificación se considera surtida**, transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, después de los cuales, empiezan a correr, de forma simultánea, 5 días para pagar o 10 días para excepciona; sumado a lo anterior, no se evidenció en la comunicación remitida, que se le hubiese informado al convocado, los canales de atención al usuario que tiene este Juzgado (teléfono fijo y dirección física).*

Motivos de inconformidad:

El Juzgado en auto que rechaza o no tiene en cuenta notificación electrónica realizada a la parte demandada, en primer lugar expresa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no se expresó que la notificación se considerada surtida transcurridos dos días hábiles a la recepción del mensaje, sin embargo y como se evidencia en la siguiente imagen, encontrándose en el anexo 4 de la notificación aportada al despacho:



Por tanto, de acuerdo a la imagen y a lo presentado ante este despacho, se evidencia que en la notificación electrónica, si se estableció que la notificación se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, tal como se requiere en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En segundo lugar, en el auto de rechazo de notificación, se expresa que no se establece que después de los dos días hábiles de inicio del conteo del término de notificación, de manera simultánea empiezan a correr los términos de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, estipulaciones que como se relaciona a continuación (página 2 de la notificación aportada) se encuentran referidas:

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS
Se Advierte a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones términos que correrán en forma conjunta.

Por lo que se evidencia, que el segundo motivo por el cual este despacho rechaza la notificación realizada, carece de fundamento, al confirmar que si se remitió a la parte demandada en la notificación electrónica, los términos para realizar pago y proponer medios de defensa, de la misma manera que este despacho lo ordenó en el mandamiento de pago.

En tercer y último lugar, este despacho no toma en cuenta la notificación electrónica aportada por no haberse informado al convocado, los canales de atención al usuario que presenta el despacho, refiriéndose particularmente al teléfono y dirección física del juzgado, sin embargo es importante aclarar que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no requiere expresamente en los requisitos de notificación electrónica, el expresar en la notificación remitida, direcciones físicas y teléfonos de los despachos que ejerzan la competencia de los procesos.

De manera adicional, en al auto que libró mandamiento de pago, en el literal segundo este despacho reza:

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

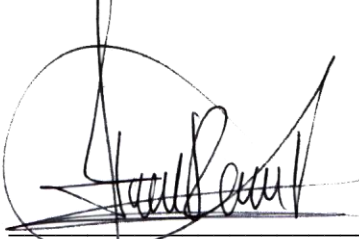
En el párrafo segundo, como bien se observa, este despacho ordena que en la notificación a remitir a la parte demandada, se debe establecer la dirección de correo electrónico del mismo, sin expresar de manera adicional que se debía estipular el número telefónico del despacho y la dirección física, motivo por el cual se realizó la notificación electrónica, de acuerdo a lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y a lo requerido por el despacho en el auto que libro mandamiento de pago del 15 de febrero de 2022, en el cual si se observa, tampoco relaciona el número telefónico para conocimiento o para remitirse al demandado, por lo que no tendría como conocerse el número telefónico correcto del despacho.

Por tanto este despacho desestima la notificación realizada al exigir requisitos adicionales que no se encuentran en la Ley, ni en el auto que libro mandamiento de pago, en cuanto a relacionarse el teléfono y la dirección física del despacho, pues como bien se expresó y evidenció, los demás requisitos exigidos, si se encuentran en la notificación electrónica remitida al demandado **EDILBERTO CABARCAS GOMEZ**.

No siendo más los argumentos que el despacho expone para rechazar notificación electrónica aportada, me permito solicitar:

1. Reponer el auto de fecha 23 de agosto de 2022 que no tiene en cuenta notificación electrónica realizada; y en su lugar, dar por notificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **EDILBERTO CABARCAS GOMEZ**.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Esteban Rodríguez Vasco', is written over a circular stamp. The signature is fluid and cursive.

ESTEBAN RODRIGUEZ VASCO

C.C. No. 8.026.176

T.P. No. 204.995 del C. S. de la J.

Radicado 2021-01520 - REPOSICIÓN CONTRA RECHAZO DE NOTIFICACIÓN

Esteban Rodriguez <erodriguez@garantiascomunitarias.com>

Lun 29/08/2022 11:27

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'mavilla' <mavilla@garantiascomunitarias.com>; 'Lizeth Palacio' <prejuridica1@grupoprovicredito.com>

Buenos días,

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso que adelanta GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A en contra de EDILBERTO CABARCAS GOMEZ con radicado 2021-01520, presento recurso de reposición en contra de auto que desestima notificación realizada.

Cordialmente,

**Esteban Rodríguez Vasco**

Procesos jurídicos y de personal

Red Jurídica

Coordina los procesos jurídicos y la
Gestión de recuperación de cartera

☎ +57 4 604 4595 ext. 115

✉ erodriguez@garantiascomunitarias.com

📍 Medellín: Calle 11 A Nº 31 A – 89
oficina 601, edificio Bosko – El Pobladowww.garantiascomunitarias.com**GESTIÓN · MITIGACIÓN · RENTABILIDAD**Bogotá: Avenida El Dorado N° 68C
61 oficina 309 Torre CentralPanamá: Calle 50, edificio F&F
Tower Piso 28, oficina BRepública Dominicana: Calle Socorro
Sánchez 62, Santo Domingo, Distrito Nacional**Garantías Comunitarias se compromete con el medio ambiente. ¡Piense bien si es necesario imprimir!**

La información contenida en este correo es para uso exclusivo de su destinatario. Si usted no es el destinatario de este mensaje, por favor informe de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. La lectura, divulgación, distribución, reenvío, impresión, copia, retención y uso indebido de este mensaje y sus anexos, son estrictamente prohibidos. Las opiniones expresadas y los archivos adjuntos que contengan este mensaje electrónico son exclusivos de su autor y/o remitente y no representan necesariamente la opinión oficial de la compañía Garantías Comunitarias Grupo S. A., nuestros sistemas contienen aplicaciones de seguridad apropiadas para la revisión y corrección de archivos infectados con códigos maliciosos, sin embargo, el destinatario deberá verificar el contenido del mensaje y sus anexos, razón por la cual la compañía no tendrá ningún tipo de responsabilidad en daños causados por virus informáticos y códigos maliciosos. De acuerdo con la Ley habeas data 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, los titulares de la información consienten voluntariamente que Garantías Comunitarias Grupo S. A. dé tratamiento a sus Datos Personales para las siguientes finalidades: gestión comercial sobre los servicios ofrecidos por la compañía, gestión de cobranza, gestión administrativa de la compañía y en general para el envío de comunicaciones referente a los servicios ofrecidos por Garantías Comunitarias Grupo S. A. para ejercer sus derechos de acceso, actualización, corrección, supresión, reclamo o revocación, Garantías Comunitarias Grupo S. A. pone a su disposición los siguientes medios físicos: Oficinas de Garantías Comunitarias Calle 11 A # 31 A 89 Int 601 en la ciudad de Medellín y medios virtuales: escribiendo al correo electrónico: info@garantiascomunitarias.com o a través de la página web en el menú de PQR a través del siguiente vínculo <http://garantiascomunitarias.com/personas/consultaspqr>

SEÑOR
JUEZ 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14 - 33
Email: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

EXPEDIENTE: 11001400306320210118200
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA.
DEMANDADO: GERMAN EDUARDO SUAREZ PARADA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021.

GERMAN EDUARDO SUAREZ PARADA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo ante su despacho, obrando en causa propia, con el fin interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 22 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y mi en contra, impugnación que presento de acuerdo a las siguientes argumentaciones:

PRIMERO: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA. Según los artículos 784 numeral 10 y 789 del C.Co.

El título ejecutivo de la presente demanda es el Pagaré No. 3782876 por valor de \$4.585.344.

De acuerdo al artículo 784 numeral 10 del Código de Comercio Colombiano, procede la prescripción de la acción cambiaria, y tal fenómeno extintivo se configura, con respecto de la obligación cuando se den las circunstancias requeridas por el artículo 789 ibídem, es decir cuando han transcurrido tres (3) años, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

En el caso que nos ocupa, el documento aportado por la parte actora de solicitud de crédito nos indica que el crédito fue concedido el día 07 de junio de 2012, para pagarlo en 36 meses por la suma de \$8.000.000, esto demuestra que el vencimiento fue en el 07 junio del año 2015 y yo fui notificado en agosto de 2022 es decir más de 7 años después del vencimiento de la obligación contraída.

Resulta pertinente indicar que el pagaré objeto de la presente controversia fue firmado el 07 de Junio de 2012, aclarando que con este escrito NO se reconoce una obligación extinguida por la Ley, dejado en blanco los espacios relacionados con nombre, fecha y capital adeudado como es la costumbre en los créditos dinerarios tomados con entidades bancarias.

El demandante abusa de su posición dominante para retener y usar el pagaré de forma imprescriptible puesto que como se expuso anteriormente el crédito fue del año 2012 y el demandante de forma temeraria lleno los espacios en blanco 9 años después perpetuando caprichosamente en el tiempo una obligación evidentemente extinta.

Adicionalmente como consta en el escrito de demanda no hubo refinanciación alguna o interrupción de la prescripción, de tal forma que presentación de la demanda fue realizada por fuera del término establecido en la ley quedando el actor impedido para ejercer la acción cambiaria razón por la cual el título valor no puede ser cobrado por vía judicial, en razón a su extinción por el paso del tiempo.

SEGUNDO: LA OBLIGACIÓN NO ES CLARA, EXPRESA NI EXIGIBLE;

El artículo 422 del Código General del Proceso indica que: ***“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,”***.

Es así que, los requisitos normativos impuestos y acabados de mencionar, deben satisfacerse en debida forma, de lo contrario no puede adelantarse el cobro ejecutivo.

Las exigencias establecidas por la norma precitada, inician con la “Claridad” de la obligación, consistente en que el documento que la contenga sea indiscutible, evidente y que no se preste a confusión en su contenido, ni en su alcance, de forma que no sea impreciso en relación al crédito que a favor del acreedor pretenda cobrar y del mismo modo claro respecto al deudor.

Respecto de la característica de la expresividad, significa que la obligación sea manifiesta, nunca supuesta o presunta, de tal forma que no haya necesidad de rebuscar su contenido a través de argumentaciones forzadas, por cuanto ello induce a error en favor del acreedor y en contra de la parte débil por la posición dominante de la actora y ello impide ser exigido por la vía ejecutiva, pues las especulaciones, hipótesis o formulaciones para cobrar el título, no tienen cabida dentro del presente proceso.

Dentro de la presente demanda como en sus respectivos anexos se evidencia que la obligación no es clara, ni expresa debido que se presenta evidente confusión ya que el crédito bancario fue por la suma de \$8.000.000 pagaderos a 36 meses y el pagaré No. 3782876 indica que presuntamente se adeuda la suma de \$4.585.344 pero no se indica ni se especifica en ningún momentos los conceptos de saldos cobrados y pagados.

Resulta imposible determinar que la suma dineraria indicada en el pagaré mencionado sea efectivamente la adeudada, no existe relación de pagos ni abonos a la deuda razón por la cual los \$4.585.344 no son claros ni expesos ya que pueden ser resultado de la mera voluntad del actor sin demostrar que efectivamente sea ese el valor adeudado.

Es por ello, que no se puede pretender cobrar un capital del que se desconoce a qué concepto corresponde, sin demostrar que los pagos y abonos realizados a la deuda efectivamente den como resultado la suma reclamada (\$4.585.344) y no un porcentaje mayor o total de la obligación que nos ocupa.

TERCERO: Las obligaciones instrumentadas en los pagarés, deben cumplir asatisfacción los requisitos de la Ley Mercantil contemplados en los Artículos 621, 622 y 708 y s.s. concomitante con el Artículo 422 del C. G. del Proceso.

De una parte, al revisar el pagaré No. 3782876., se advierte la ausencia de las normas citadas en este punto, pues para poder hacerse exigible ha debido llenarse conforme

a las instrucciones impartidas por el deudor. (Artículo 622 del C. De Comercio) como se indicará a continuación.

Por una parte, se evidencia que el referido pagaré y carta de instrucciones son un simple "formato" ambiguo utilizado por el banco para sus diversos productos, sin embargo, le corresponde a la parte actora acreditar que las sumas allí contenidas se llenaron conforme a las instrucciones impartidas y para ello, deberá adjuntar la prueba idónea para ese propósito donde se determinen las condiciones y las obligaciones por las cuales se llenó cada ítem, en este evento no existe y mal puede pretender a su arbitrio y posición dominante quien demanda, llenar los pagarés a su conveniencia sin que se haya determinado en la carta de instrucciones la manera adecuada de hacerlo atentando contra el Artículo 422 del C. G. del P, por falta de claridad

Conforme al tenor literal de la regla finalmente citada, el acreedor está en la obligación de incorporar el histórico de pagos para poder establecer, el record del crédito desde su inicio hasta su culminación, indicando la fecha, individualización de cada periodicidad, valor, cuanto se aplica a intereses y si sobra suma alguna a capital, atendiendo la naturaleza propia del crédito desembolsado, por ende, ante la ausencia de dicha información, el cual hace parte integral del título del cual se pretende derivar la obligación, se debe concluir la inexistencia de la exigibilidad derivada de dichos documentos, habida consideración no existe certeza sobre la suma contenida en los referido documento.

Luego al no cumplirse lo previsto en las normas antes referidas y, haberse hecho exigible los pagarés sin el lleno de los requisitos no pueden nacer a la vida jurídica y como se trata de los requisitos sustanciales, conforme a lo preceptuado en el artículo 430 del C.G del P, el mismo se debe atacar por vía de reposición contra la orden de apremio, cuya consecuencia no podrá ser otra que revocar la orden de pago contenida en el citado pagaré, con las consecuencias que ello implica.

De acuerdo con los elementos de hecho y de derecho mencionados se deriva la siguiente,

PRETENCIÓN:

REVOCAR la orden de pago, por cuanto la obligación se encuentra prescrita y los documentos de los cuales deriva el pago, no cumplen los requisitos que exige la Ley Mercantil para de ellos acceder a la orden de pago solicitada.

NOTIFICACIONES

La demandante: en la dirección física y electrónica registrada en la demanda.

El demandado en el correo electrónico: germanes193@gmail.com

Cordialmente,



Germán Eduardo Suárez Parada
C.C: 6.759.193

Recurso de reposición contra mandamiento de pago Proceso 11001400306320210118200

German Eduardo Suarez <germanes193@gmail.com>

Lun 29/08/2022 13:20

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Por medio del presente correo, me permito allegar al juzgado recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido en mi contra dentro del proceso ejecutivo No. 11001400306320210118200.

Agradezco la atención prestada, quedo atento a sus indicaciones.

Germán Eduardo Suárez Parada.
C.C No. 6.759.193

PILAR TIBAQUIRA MONTERO

Abogada Especialista Civil – Familia

Señor

JUEZ 45 (63CM) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: 2019-2295

EJECUTIVO DE COOPSERVIMAS contra NEIDA RUEDA DE CARVAJAL

LIQUIDACION CREDITO

PILAR TIBAQUIRA MONTERO, representante judicial de la entidad demandante, de conformidad con lo dispuesto por el Despacho en el auto del 8 de agosto último y con lo normado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, presento la liquidación del crédito, según lo ordenado en la sentencia, la cual se resume así

PAGARE 14636

CAPITALES	\$ 8.700.000.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.804.671.00
INTERESES MORA 01-03-2019 A 31-08-2022	\$ 5.860.071.53
TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$16.364.742.53

Anexo, 4 folios, en el que se detalla la liquidación de los intereses de mora a 31 de agosto de 2022, de acuerdo con la fluctuación certificada por la Superbancaria.

Del señor Juez,



PILAR TIBAQUIRA MONTERO

CC. 51.750.247 Bogotá

TP. 70.588 C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-02295
DEMANDANTE	COOPSERVIMAS
DEMANDADO	NEIDA REUDA DE CARVAJAL
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-01	1	29,06	104.000,00	104.000,00	72,70	104.072,70	0,00	72,70	104.072,70	0,00	0,00	0,00
2019-03-02	2019-03-31	30	29,06	0,00	104.000,00	2.181,07	106.181,07	0,00	2.253,78	106.253,78	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-01	1	28,98	106.288,00	210.288,00	146,67	210.434,67	0,00	2.400,45	212.688,45	0,00	0,00	0,00
2019-04-02	2019-04-30	29	28,98	0,00	210.288,00	4.253,41	214.541,41	0,00	6.653,85	216.941,85	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-01	1	29,01	108.626,00	318.914,00	222,64	319.136,64	0,00	6.876,49	325.790,49	0,00	0,00	0,00
2019-05-02	2019-05-31	30	29,01	0,00	318.914,00	6.679,07	325.593,07	0,00	13.555,56	332.469,56	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-01	1	28,95	111.016,00	429.930,00	299,59	430.229,59	0,00	13.855,15	443.785,15	0,00	0,00	0,00
2019-06-02	2019-06-30	29	28,95	0,00	429.930,00	8.688,06	438.618,06	0,00	22.543,21	452.473,21	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-01	1	28,92	114.458,00	544.388,00	379,00	544.767,00	0,00	22.922,21	567.310,21	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-31	30	28,92	0,00	544.388,00	11.369,97	555.757,97	0,00	34.292,17	578.680,17	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-01	1	28,98	115.955,00	660.343,00	460,57	660.803,57	0,00	34.752,74	695.096,74	0,00	0,00	0,00
2019-08-02	2019-08-31	30	28,98	0,00	660.343,00	13.817,05	674.160,05	0,00	48.569,79	708.912,79	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-01	1	28,98	118.506,00	778.849,00	543,22	779.392,22	0,00	49.113,01	827.962,01	0,00	0,00	0,00
2019-09-02	2019-09-30	29	28,98	0,00	778.849,00	15.753,45	794.602,45	0,00	64.866,46	843.715,46	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	1	28,65	121.113,00	899.962,00	621,37	900.583,37	0,00	65.487,84	965.449,84	0,00	0,00	0,00
2019-10-02	2019-10-31	30	28,65	0,00	899.962,00	18.641,22	918.603,22	0,00	84.129,06	984.091,06	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-01	1	28,55	123.777,00	1.023.739,00	704,54	1.024.443,54	0,00	84.833,60	1.108.572,60	0,00	0,00	0,00
2019-11-02	2019-11-30	29	28,55	0,00	1.023.739,00	20.431,76	1.044.170,76	0,00	105.265,36	1.129.004,36	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	1	28,37	126.500,00	1.150.239,00	787,18	1.151.026,18	0,00	106.052,54	1.256.291,54	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2019-02295

DEMANDANTE COOPSERVIMAS

DEMANDADO NEIDA REUDA DE CARVAJAL

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-02	2019-12-10	9	28,37	0,00	1.150.239,00	7.084,64	1.157.323,64	0,00	113.137,19	1.263.376,19	0,00	0,00	0,00
2019-12-11	2019-12-11	1	28,37	7.550.761,00	8.701.000,00	5.954,65	8.706.954,65	0,00	119.091,84	8.820.091,84	0,00	0,00	0,00
2019-12-12	2019-12-31	20	28,37	0,00	8.701.000,00	119.093,10	8.820.093,10	0,00	238.184,94	8.939.184,94	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	8.701.000,00	183.383,53	8.884.383,53	0,00	421.568,47	9.122.568,47	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	8.701.000,00	173.896,51	8.874.896,51	0,00	595.464,98	9.296.464,98	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	8.701.000,00	184.939,88	8.885.939,88	0,00	780.404,86	9.481.404,86	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	8.701.000,00	176.797,52	8.877.797,52	0,00	957.202,38	9.658.202,38	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	8.701.000,00	178.346,31	8.879.346,31	0,00	1.135.548,69	9.836.548,69	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	8.701.000,00	172.002,63	8.873.002,63	0,00	1.307.551,31	10.008.551,31	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	8.701.000,00	177.736,05	8.878.736,05	0,00	1.485.287,36	10.186.287,36	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	8.701.000,00	179.217,24	8.880.217,24	0,00	1.664.504,60	10.365.504,60	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	8.701.000,00	173.941,27	8.874.941,27	0,00	1.838.445,87	10.539.445,87	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	8.701.000,00	177.474,35	8.878.474,35	0,00	2.015.920,22	10.716.920,22	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	8.701.000,00	169.635,45	8.870.635,45	0,00	2.185.555,67	10.886.555,67	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	8.701.000,00	171.957,33	8.872.957,33	0,00	2.357.513,00	11.058.513,00	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	8.701.000,00	170.725,73	8.871.725,73	0,00	2.528.238,72	11.229.238,72	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	8.701.000,00	155.951,13	8.856.951,13	0,00	2.684.189,85	11.385.189,85	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	8.701.000,00	171.517,71	8.872.517,71	0,00	2.855.707,56	11.556.707,56	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	8.701.000,00	165.133,24	8.866.133,24	0,00	3.020.840,80	11.721.840,80	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2019-02295

DEMANDANTE COOPSERVIMAS

DEMANDADO NEIDA REUDA DE CARVAJAL

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	8.701.000,00	169.844,76	8.870.844,76	0,00	3.190.685,56	11.891.685,56	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	8.701.000,00	164.280,59	8.865.280,59	0,00	3.354.966,14	12.055.966,14	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	8.701.000,00	169.492,08	8.870.492,08	0,00	3.524.458,22	12.225.458,22	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	8.701.000,00	170.021,04	8.871.021,04	0,00	3.694.479,25	12.395.479,25	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	8.701.000,00	164.109,93	8.865.109,93	0,00	3.858.589,18	12.559.589,18	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	8.701.000,00	168.609,64	8.869.609,64	0,00	4.027.198,83	12.728.198,83	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	8.701.000,00	164.792,30	8.865.792,30	0,00	4.191.991,12	12.892.991,12	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	8.701.000,00	171.957,33	8.872.957,33	0,00	4.363.948,45	13.064.948,45	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	8.701.000,00	173.713,22	8.874.713,22	0,00	4.537.661,67	13.238.661,67	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	8.701.000,00	161.952,25	8.862.952,25	0,00	4.699.613,92	13.400.613,92	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	8.701.000,00	180.782,34	8.881.782,34	0,00	4.880.396,26	13.581.396,26	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	8.701.000,00	179.834,50	8.880.834,50	0,00	5.060.230,76	13.761.230,76	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	8.701.000,00	191.475,33	8.892.475,33	0,00	5.251.706,09	13.952.706,09	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	8.701.000,00	190.992,93	8.891.992,93	0,00	5.442.699,02	14.143.699,02	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	8.701.000,00	204.796,51	8.905.796,51	0,00	5.647.495,53	14.348.495,53	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	8.701.000,00	212.576,00	8.913.576,00	0,00	5.860.071,53	14.561.071,53	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-02295
DEMANDANTE	COOPSERVIMAS
DEMANDADO	NEIDA REUDA DE CARVAJAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$8.701.000,00
SALDO INTERESES	\$5.860.071,53

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$1.804.761,00
SALDO VALOR 1	\$1.804.761,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$16.365.832,53

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor

JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF.: 2019-2295

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DE COOPSERVIMAS contra NEIDA RUEDA DE CARVAJAL

FREDY ALEJANDRO PULIDO AMORTEGUI, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 17.420.735, expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSERVIMAS "EN LIQUIDACION"**, entidad cooperativa constituida mediante acta de fecha 23 de junio de 2005, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá., el 23 de junio de 2005 bajo el registro mercantil número S0025356, del Libro I, de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, identificada tributariamente con el Nit. No. 900.029.717-3, manifiesto al Despacho que **otorgo y RATIFICO** las facultades para **RECIBIR y COBRAR** títulos de depósito judicial que je fuera otorgada en el poder inicial a nuestra apoderada **OFELIA PILAR TIBAQUIRA MONTERO**, conocida de autos.

Por lo anterior, solicito de su Despacho se sirva ordenar al Banco Agrario, el pago de los depósitos judiciales a disposición del expediente hasta por el valor de la liquidación del crédito y costas acordada, en favor de nuestra apoderada.

Del señor Juez,



FREDY ALEJANDRO PULIDO AMORTEGUI

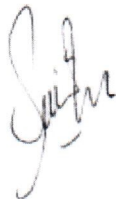
CC. 17.420.735 Bogotá

REPRESENTANTE LEGAL – COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSERVIMAS "EN LIQUIDACION"

NIT. 900.029.717-3

coopservimas1118@hotmail.com

ACEPTO PODER,



PILAR TIBAQUIRA MONTERO

CC. 51,750.247 Bogotá

TP. 70.588 C. S. de la J.

pilti_@hotmail.com



NOTARIA 29

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: PULIDO AMORTEGUI FREDY ALEJANDRO
quien se identificó con C.C. número. 17420735
y T.P. XXX C.S.J, declaró: Que reconoce como
suya la FIRMA y HUELLA impresa en el
presente documento y declara como cierto su
CONTENIDO. Por lo tanto en señal de
asentimiento procede a firmar esta diligencia e
imprime su huella dactilar, al lado de este sello

NOTARIA 29

10/06/2022

Func.o: NANCY



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 11:48:20

Recibo No. AA22927368

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229273686D394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
COOPSERVIMAS EN LIQUIDACION
Nit: 900.029.717-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0025356
Fecha de Inscripción: 23 de junio de 2005
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 # 32 -93 Of 1117 Torre
3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: coopservimas1118@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 2458001
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 # 32 -93 Of 1117
Torre
3
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 11:48:20**

Recibo No. AA22927368

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229273686D394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: coopservimas1118@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 2458001
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Acta no. 0000001 del 25 de mayo de 2005 otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2005 bajo el número 00086999 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad especial denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSERVIMAS.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

DISOLUCIÓN

Vigencia: Sin dato por disolución.

Que por Acta No. XVI de la Asamblea General del 27 de noviembre de 2019, inscrita el 28 de Noviembre de 2019 bajo el número 00039697 del libro III, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

OBJETO SOCIAL

Objeto: El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea la cooperativa tiene como objeto principal, contribuir al mejoramiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 11:48:20**

Recibo No. AA22927368

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229273686D394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social, económico y cultural de los asociados y en general de la comunidad; el fomento de la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base en el esfuerzo propio y mediante la aplicación práctica de principios y métodos cooperativos y una eficiente administración. Igualmente, promover el desarrollo integral del ser humano. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa. Participar en el diseño y ejecución de planes de programas y proyectos de desarrollo económico y social. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna. Parágrafo: Además generar, estimular y canalizar el servicio de crédito, en especial las operaciones de crédito por libranza pagaré, o descuento directo, a través de los aportes sociales así como otros recursos económicos y financieros de origen lícito para destinarlos a la financiación de sus operaciones normales, proteger los ingresos de los asociados y atender mediante la prestación de los diferentes servicios, la satisfacción de sus necesidades cumpliendo con las exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial. Para ello se tiene como fin primordial, facilitar créditos y el manejo de recursos en favor de sus asociados; contribuir en la regulación de las tasas de interés y combatir la usura, organizar y otorgar beneficios de previsión, asistencia y solidaridad. La cooperativa será multiactiva y prestará sus servicios a través de las siguientes secciones, las cuales se organizarán y funcionarán teniendo en cuenta las necesidades y la capacidad económica de la cooperativa. 1. Sección de consumo y comercialización: Esta sección tendrá como objetivos los siguientes: A. Adquirir en el país o en el exterior las materias, primas máquinas, herramientas, vestuario, electrodomésticos, víveres, abarrotes y demás artículos e insumos que los asociados requieran para el desarrollo de sus actividades, la operación de sus microempresas y la satisfacción de sus necesidades, y del público en general. B. Comprar a los asociados o recibirles en consignación los productos y artículos que fabrican y/o comercializan, promoviendo su venta en los diferentes mercados nacionales e internacionales, a través de ventas al por mayor, al detal, de pago de contado o mediante créditos personales o por el sistema de libranza. C. Establecer almacenes para que la cooperativa realice la venta, tanto de sus productos, como de los que recibe en consignación de sus afiliados. A través de estos almacenes se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 11:48:20**

Recibo No. AA22927368

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229273686D394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suministraran los artículos e implementos que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de vida personal y familiar de toda la sociedad, así como al mejoramiento del nivel económico de sus asociados mediante la comercialización de sus productos. D. Suscribir convenios de bienes y servicios con los asociados, sin que su participación altere el acuerdo social de la cooperativa: Los recursos que faciliten los asociados para la prestación de bienes y servicios, serán de su exclusiva responsabilidad y no podrán afectar el patrimonio de la cooperativa. Parágrafo. En cumplimiento de los objetivos sociales y la prestación de servicios a los asociados, la cooperativa, los podrá hacer directamente o a través de la celebración de convenios con los asociados y otras entidades, preferentemente de carácter cooperativo, del orden público o privado, local, regional o nacional; de igual manera se podrá vincular a las acciones, planes y desarrollos generados por el gobierno nacional. 2. Sección de crédito y suministros: Esta sección tendrá como objetivos los siguientes: A. Contratar empréstitos con la banca nacional, los cuales podrán ser dirigidos a los asociados con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los principios cooperativos. B. Hacer préstamos a los asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los principios cooperativos y estos estatutos. C. Suministrarle a los asociados y público en general, los productos, artículos y servicios, que sean recibidos en consignación, o mediante convenios con los asociados y con otro tipo de entidades, los cuales serán suministrados aplicando el sistema de créditos personales, el sistema de libranzas o mediante la suscripción de cualquier otro título valor. D. Realizar cualquier otra operación complementaria a las anteriores descritas. 3. Sección de producción. Esta sección tiene por objeto. A. Producir por sí misma o por interpuesta persona, artículos para la venta en los almacenes de la cooperativa o para su distribución a través de asociados o terceros. B. Crear talleres o centros de producción artesanal para que sean explotados por los asociados o sus familiares. C. Contratar con entidades especializadas, el estudio para el mejoramiento de las técnicas de producción y propender por la calidad del mercado nacional. 4. Sección de servicios especiales: Esta sección se desarrollará sobre la base de los siguientes objetivos: A. Ofrecer diversos servicios y brindar asesoría al cuerpo de afiliados y a la comunidad en general en las diferentes áreas profesionales y técnicas, mediante el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 11:48:20**

Recibo No. AA22927368

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229273686D394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de actividades de consultoría, asesoría, orientación y asistencia. B. Contratar con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, la prestación de servicios por parte de la cooperativa. C. La cooperativa podrá ofrecer a sus asociados y a la comunidad en general, el servicio de transporte de carga, pasajeros y mudanzas, de acuerdo con las diferentes necesidades. D. Celebrar, organizar y reglamentar el servicio de cobranzas de las obligaciones derivadas de sus operaciones de conformidad con las normas legales sobre la materia. E. Organizar excursiones y certámenes de convivencia para los asociados y sus familias. F. Celebrar convenios con otras cooperativas o entidades particulares para la utilización de centros vacacionales para los asociados y sus familiares. Parágrafo I. Los servicios de la cooperativa podrán ser extendidos a terceros, previa reglamentación del consejo de administración. Parágrafo II. Los servicios previstos entrarán en funcionamiento a medida que los recursos de la cooperativa lo permitan, previa reglamentación del consejo de administración. Parágrafo III. Por regla general, la cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados y sus familiares. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos al público no asociado. En tal caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptibles de repartición. Parágrafo IV. Para prestar servicios diferentes a los propios de sus actividades, así como para el mejor cumplimiento de sus fines o de apoyo o complemento de su objeto social COOPSERVIMAS, podrá construir instituciones auxiliares directa o conjuntamente o asociarse a organismos de segundo grado o a entidades de otro carácter jurídico, a condición de que no se desvirtué ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

PATRIMONIO

Patrimonio: 58,848,154.00

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 0000001 de Asamblea de Asociados del 25 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 11:48:20

Recibo No. AA22927368

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229273686D394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, inscrita el 23 de junio de 2005 bajo el número 00086999 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL ESAL	
Pulido Amortegui Fredy Alejandro	C.C. 000000017420735
Que por Acta no. xvi de Asamblea General del 27 de noviembre de 2019, inscrita el 28 de noviembre de 2019 bajo el número 00039698 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
LIQUIDADOR	
Pulido Amortegui Fredy Alejandro	C.C. 000000017420735

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**** Órganos De Administración ****

Que por Acta no. xiii de Asamblea de Asociados del 25 de marzo de 2017, inscrita el 24 de abril de 2017 bajo el número 00029261 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Pulido Amortegui Luz Mery	C.C. 000000020483765
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Rocha Onofre Yenny	C.C. 000000020485389
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Pardo Pulido Luz Veronica	C.C. 000001068975758
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Buitrago Mateus Martha Janneth	C.C. 000000052327555
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Pulido Amortegui Elizabeth	C.C. 000000020484664
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Navarro Perez Liceth Rocio	C.C. 000000052881456

REVISORES FISCALES**** REVISORIA FISCAL ****

Que por Acta no. xvi de Asamblea General del 27 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de noviembre de 2019 bajo el número 00039704 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 11:48:20**

Recibo No. AA22927368

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229273686D394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL

Pertuz Rodríguez Marbel Luz

C.C. 000000057305939

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
IX	2013/12/14	Asamblea General	2013/12/18	00014387	
12	2016/03/31	Asamblea de Asociados	2016/04/22	00025052	
xiv	2018/03/17	Asamblea de Asociados	2018/04/17	00033122	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 11:48:20**

Recibo No. AA22927368

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229273686D394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 11:48:20**

Recibo No. AA22927368

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229273686D394

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



EXP. 2019-2295 LIQUIDACION DE CREDITO

PILAR TIBAQUIRA MONTERO <pilti_@hotmail.com>

Jue 25/08/2022 16:00

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el auto que antecede, anexo nueva liquidación del crédito, de acuerdo con el mandamiento de pago lbrado.

Igualmente, reitero la solicitud de pago a ordenes de la suscrita, una vez ejecutoriada el auto que apruebe la liquidación.

Att,

PILAR TIBAQUIRA MONTERO

TP. 70588 CSJ

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señores:

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: PIEDAD MAYERLY CAMACHO SANCHEZ Y OTROS

REFERENCIA: 2021-1312

En mi calidad de apoderado de la parte actora me permito presentar la liquidación de crédito de la presente obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

- Por concepto de cánones de arrendamiento.

MES	CANON
Julio de 2020	\$1.599.612
Agosto de 2020	\$1.599.612
Septiembre de 2020	\$1.599.612
Octubre de 2020	\$1.599.612
Noviembre de 2020	\$1.599.612
Diciembre de 2020	\$1.599.612
Enero de 2021	\$1.625.366
Febrero de 2021	\$1.625.366
Marzo de 2021	\$1.625.366
Abril de 2021	\$1.625.366
Mayo de 2021	\$1.625.366
Junio de 2021	\$1.625.366
Julio de 2021	\$1.625.366
TOTAL	\$20.975.234

- Por concepto de cuotas de administración

MES	CANON
Julio de 2020	\$251.000
Agosto de 2020	\$251.000
Septiembre de 2020	\$251.000
Octubre de 2020	\$251.000
Noviembre de 2020	\$251.000
Diciembre de 2020	\$251.000
Enero de 2021	\$251.000
Febrero de 2021	\$275.600
Marzo de 2021	\$275.600
Abril de 2021	\$275.600
Mayo de 2021	\$275.600
Junio de 2021	\$275.600
Julio de 2021	\$275.600
TOTAL	\$3.410.600

- Por concepto de servicios públicos.

CONCEPTO	VALOR
Servicios Públicos	\$1.461.690

TOTAL: \$25.847.524

Con base en lo anterior, solicito se sirva aprobar la liquidación de crédito por la suma de **\$25.847.524**

Del señor Juez,



IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN
C.C. 1.010.185.170 de Bogotá
T.P. 231.744 del C.S de la J.

Elaborado el 22/08/2022

Re: 2021-1312 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Abogados Externos El Libertador <abogexternoselibertador@gmail.com>

Vie 26/08/2022 12:16

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos tardes Sra.

Juez 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá.

Tomando en consideración el correo que antecede, agradecemos por favor omitir el memorial enviado y en consecuencia tramitar el adjunto en el presente correo, lo anterior, debido a que se incurrió en un error mecanográfico al indicar el valor total de la liquidación de crédito.

¡Cordial saludo!

El vie, 26 ago 2022 a las 11:34, Abogados Externos El Libertador (<abogexternoselibertador@gmail.com>) escribió:

Buenos días Sra.

Juez 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá.

Envío memorial que contiene liquidación de crédito, para su trámite.

Cordialmente,

IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN

ABOGADO EXTERNO

CEL: 322 6369642 - 323 2924816

GM

--

IVAN DARIO DAZA ORTEGON

ABOGADO EXTERNO

CEL: 322 6369642 - 323 2924816

Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2022

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. CONTRA
YENNY MARITZA BRICEÑO
Rad. 11001400306320210097700

ASUNTO: Allego Liquidación de Crédito

MARTHA AURORA GALINDO CARO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y vecina de la ciudad de Bogotá, en mi condición de Apoderada de **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, mediante el presente escrito, me permito **ALLEGAR** la liquidación de crédito del proceso en referencia.

Respetuosamente.



MARTHA A. GALINDO CARO
C.C. No. 41.733.815 de Bogotá
T.P. No. 144.840 del C.S. de la J.

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO								
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ - BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. CONTRA YENNY MARITZA BRICEÑO Rad. 2021-977								
TASA ANUAL (Int.Ban.Co rr)	DESDE	HASTA	DIAS	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE POR MES	TOTAL
17,19%	9/09/2021	30/09/2021	30	1,432%	0,048%	\$ 3.182.300,00	\$ 45.570,54	\$ 3.227.870,54
17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 3.182.300,00	\$ 47.089,55	\$ 3.229.389,55
17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	1,432%	0,048%	\$ 3.182.300,00	\$ 45.570,54	\$ 3.227.870,54
17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 3.182.300,00	\$ 47.089,55	\$ 3.229.389,55
17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 3.182.300,00	\$ 47.089,55	\$ 3.229.389,55
18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	1,432%	0,048%	\$ 3.182.300,00	\$ 42.532,50	\$ 3.224.832,50
18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 3.182.300,00	\$ 47.089,55	\$ 3.229.389,55
19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 3.182.300,00	\$ 45.570,54	\$ 3.227.870,54
19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 3.182.300,00	\$ 47.089,55	\$ 3.229.389,55
20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	1,432%	0,048%	\$ 3.182.300,00	\$ 45.570,54	\$ 3.227.870,54
21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 3.182.300,00	\$ 47.089,55	\$ 3.229.389,55
22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 3.182.300,00	\$ 47.089,55	\$ 3.229.389,55
23,50%	1/09/2022	2/09/2022	31	1,432%	0,048%	\$ 3.182.300,00	\$ 47.089,55	\$ 3.229.389,55
TOTAL INTERES							\$ 554.441,52	

CAPITAL VENCIDO	\$ 3.182.300,00
INTERES MORATORIO	\$ 554.441,52
TOTAL	\$ 3.736.741,52

CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	\$ 3.182.300,00
INTERSES MORATORIOS	\$ 554.441,52
CAPITAL ACELERADO	\$ 10.829.970,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 6.394.080,00
TOTAL	\$ 20.960.791,52

TOTAL: VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.960.791)

**Allego Liquidación de Crédito EJECUTIVO DE BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.
CONTRA YENNY MARITZA BRICEÑO Rad. 11001400306320210097700**

Martha Aurora Galindo Caro <martha.galindo@galindoasociados.org>

Vie 02/09/2022 16:54

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Doctores,

Adjunto memorial al presente correo.

Cordial Saludo

MARTHA A. GALINDO CARO

Abogada

T.P. 144.840 C.S. de la J.

GALINDO & ASOCIADOS S.A.S.

martha.galindo@galindoasociados.org

Tel. Oficina 3003366 - 3003519 - 3153477907 Ext. 104

Calle 12 No. 7 - 32 Oficina 1002

Edificio Banco Comercial Antioqueño

“Aviso Legal: El presente mensaje y todo su contenido corresponde a información confidencial, por lo que no puede ser usado ni divulgado por personas diferentes a su destinatario y/o titular de la información. Si usted no es el destinatario o ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notifique inmediatamente al remitente y elimínelo de su buzón. En este sentido está prohibida su lectura, grabación, retención, modificación, reimpresión, utilización, revelación, divulgación o aprovechamiento con cualquier propósito; conductas que pueden constituir violación de datos personales penalizadas según lo previsto en la Ley 1273 del 2009 y en el Código Penal Colombiano.

Así mismo, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente, al igual que los documentos adjuntos, para dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012.”

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO No. 2021-315 DE R.V INMOBILIARIA S.A. CONTRA FACIL
REIR UNIDADES DE ESTETICA DENTAL S.A.S Y CRISTIAN RAMON CASTILLO
RIVERA.

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN mayor de edad y residente en la ciudad de
Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 91.519.385
de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J, obrando en calidad de
representante legal para asuntos judiciales, de **R.V INMOBILIARIA S.A.**, sociedad
legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el Nit.
860.049.599-1 según certificado de existencia y representación legal, me dirijo ante
usted atendiendo lo ordenado en sentencia del (05) de octubre de dos mil veintiuno
(2021) y en lo dispuesto en el mandamiento de pago del (08) de abril de dos mil
veintiuno (2021), presento liquidación de crédito en una hoja anexa.

Su valor total es de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO
MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$22'558.938)**,
correspondiente a:

1. Cánones adeudados por: **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE
MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$18'059.122).**
2. Clausula penal por: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y
NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$4'499.816).**

Cordialmente,



JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN
C.C. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. 163.873 del C.S.J.
Kevin C. Montero 08/08/2022

ALAMOS - TEL 6460458
DIAG 71 B # 99A - 10 PISO 2
ALCÁZARES - TEL 3287809
Calle 72 # 20c - 06
BARRANQUILLA - TEL 3858630
Cra. 53 No. 75 - 143 Local 3
BOSA - TEL 6460457
Cra. 77G Bis No. 64 - 19 Sur
BULEVAR - TEL 6460465
Av. Suba No. 128 - 04 Local 3
CALLE 80 - TEL 6460464
Av. Calle 80 No. 84 - 10
CEDRITOS Tel. 6460452
Av. 19 No. 148 - 51

CHAPINERO - TEL 6460471
Calle 64 No. 7 - 38 Local 1
CENTRO INTERNACIONAL- TEL - 6460469
CRA 13 A # 29-26
CENTRO MAYOR - TEL 6460469
Autopista Sur No. 38B - 21
CIUDAD MONTES -TEL 3287810
Calle 8 Sur No. 35-60 piso 2
CHÍA - TEL 6460463
Cra. 2 este No. 20 - 59 Local 3
COUNTRY - TEL 6460451
Cra. 15 No. 86 - 31
COLUNA - TEL 6460462
Calle 138 No. 46A- 16

FONTIBÓN - 6460466
Calle 17A No. 99 - 33 Piso 2
GALERÍAS - TEL 6460453
Cra. 24 No. 45A - 05
KENNEDY - TEL 6460458
Calle 40 Sur No. 78A - 43 Piso 2
LA FELICIDAD - TEL 6460461
Cra. 79 No. 19 - 20 Local 14
METRÓPOLIS - TEL 6460468
C.C. Metrópolis / Av. 68 No. 75A-50 Local 259
PLAZA DE LAS AMÉRICAS - TEL 6460456
Av. Las Américas No. 71A - 15
PORTAL NORTE - TEL 3287807
AV. CARRERA 45 # 178 - 73

RESTREPO - TEL 6460459
Calle 18 Sur No. 18 - 34
SALITRE - TEL 6460460
Calle 69 No. 24 A - 27 Local 12
SOACHA - TEL 6460475
Cra. 7 No. 32-27
SUBA - TEL 6460454
Cra 91 No. 147-55 Locales 11-12-13 Pórticos
SUBA OCCIDENTE - TEL 6460455
Av. Cali Cra. 104 # 152-07 Local 12
TINTAL - TEL 3287806
C.C. Tintal Plaza Local 255

TOBERÍN - TEL 6464972
Cra. 20 No. 169 - 91, Local 5
UNICENTRO - TEL 6460467
Cra. 15 No. 112-46 Ed. Sta. Barbara III
VILLAS DE GRANADA - TEL 6460474
Calle 79B No. 113A - 23
VILLAVICENCIO - TEL 6729565
Cra. 38 N°24A-186 San Benito

LÍNEA ÚNICA NACIONAL
PBX: 2573700

	LIQUIDACIÓN DE CREDITO RADICADO 2021-350						
	MES CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO	ABONOS	VALOR CLAUSULA PENAL	ABONOS	TITULO JUDICIAL	TOTAL
2020	DICIEMBRE	2.249.908					2.249.908
2021	ENERO	2.249.908					4.499.816
	FEBRERO	2.249.908					6.749.724
	MARZO	2.249.908					8.999.632
	ABRIL	2.249.908					11.249.540
	MAYO	2.249.908					13.499.448
	JUNIO	2.279.837					15.779.285
	JULIO	2.279.837					18.059.122
	TOTAL CÁNONES	18.059.122					18.059.122
	CLAUSULA PENAL			4.499.816			
	TOTAL						22.558.938
	TITULO JUDICIAL						
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA						22.558.938	

Proceso Ejecutivo No. 2021-315, Cod. 038332-02

Procesal | Cubrifianza <procesal@cubrifianza.com>

Jue 01/09/2022 16:11

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

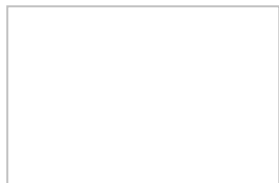
SEÑOR**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.****PROCESO EJECUTIVO No. 2021-315 DE R.V INMOBILIARIA S.A. CONTRA FACIL REIR
UNIDADES DE ESTETICA DENTAL S.A.S Y CRISTIAN RAMON CASTILLO RIVERA.**

Me permito allegar memorial aportando liquidación de crédito.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN
C.C. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. 163.873 del C.S.J.

Kevin C. Montero 08/08/2022

**Juan José Serrano Calderón**

Departamento jurídico

✉ procesal@cubrifianza.com

☎ 6013287828 /

Bogotá, Bogotá DC Colombia

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información confidencial y/o sensible de propiedad de CUBRIFIANZA. Cualquier revisión, copia, difusión y/o retransmisión a personas diferentes al destinatario no se encuentra autorizada y, por lo tanto, se prohíbe. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Los Datos Personales en nuestra posesión se encuentran protegidos y se tratan de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales